



INFORME SOLICITUD DE CERTIFICADO A FECHA CONCRETA

AGES/JMV

La Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de dicha Ley, son los fundamentos legales que determinan que la Administración del Estado apoyará la suscripción de seguros agrarios mediante ayudas al pago de la prima de dichos seguros.

La Entidad Estatal de Seguros Agrarios O.A. (ENESA), creada en esa misma Ley y designada como el organismo competente a nivel estatal en materia de seguros agrarios, establece anualmente un Plan de Seguros Agrarios Combinados, que se aprueba mediante Consejo de Ministros, en el que se definen las líneas de seguro, las condiciones y porcentajes de subvención aplicables.

El Real Decreto 425/2016, de 11 de noviembre, establece las bases reguladoras para la concesión de dichas subvenciones. En su artículo 13 se indica que la formalización de la póliza o contrato de seguro por parte del asegurado o tomador en su nombre constituye la solicitud de subvención.

El artículo 16 de dicho real decreto establece la creación de la base de datos de control integral de acceso a subvenciones (CIAS) cuyo objeto es elaborar un registro de solicitantes que, cumpliendo con lo especificado en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

En este artículo se dicta que, en caso de cumplimiento de dichas obligaciones, el interesado será marcado como "subvencionable", teniendo derecho a percibir subvención desde el momento en que ENESA resuelva esta situación. Esto quiere decir que solo podrá aplicarse subvención en las pólizas en las que, en el momento de entrada en vigor de estas, el titular interesado de estas se encuentre como "subvencionable".

En el anexo III de este real decreto, donde se dan detalles específicos de la tramitación del alta o de la revisión de expediente en la base de datos CIAS, se indica que ENESA podrá revisar periódicamente la situación de los interesados, con el objeto de actualizar su información. No obstante, si un interesado "no subvencionable" considera que su expediente debe ser revisado porque, en el momento de suscribir su póliza, se encontraba al corriente de obligaciones tributarias, puede también solicitar una revisión del expediente.

En estos casos, ENESA solicita del interesado que demuestre que, en la fecha para la que solicita la revisión, se encontraba al corriente de obligaciones tributarias. Esto lo hace exigiendo la presentación del certificado correspondiente, ya que ENESA no puede, actualmente, verificar esta información por sus propios medios. Solamente tiene acceso a la situación actual de estos interesados.

Por este motivo, se solicita de esa Administración que expida al interesado el certificado que solicita, de encontrarse al corriente de obligaciones a fecha concreta.

Firmado en Madrid, a 17 de noviembre de 2021.

EL DIRECTOR DE ENESA,
Miguel Pérez Cimas.